

 Popayán, Cauca 19 de Enero de 2024	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1



POP2023ER012073
POP2024EE000581

Señor

CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES

JUAN CAMILO VELASCO ASTAIZA -CURUL ESPECIAL POBLACION VICTIMA

camilovelasco170@gmail.com

Popayan, Cauca

Asunto: Respuesta a su Radicación POP2023ER012073

En atención a su petición con Radicado POP2023ER012073 fechada el 27 de diciembre de 2023, y como respuesta de fondo, me permito manifestar:

1. Si bien es cierto en la Ley 1885 de 2018, artículo 34, se contemplan las funciones de los Consejos de Juventud, en lo relacionado con la veeduría y control social? que Usted, puede ejercer, de acuerdo con la misma norma, se limita a:

?Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.?

Lo anterior, indica claramente, que dicha autorización, no se extiende a otros ámbitos, como lo quiere hacer valer

2. En cuanto a su inquietud, de ?porque no reposa en los archivos de hojas de vida el diploma que acredita al señor JOSE MANUEL RENGIFO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 02? es oportuno aclararle, que los diplomas de profesional, solo se otorgan por el estudio que se realiza, sin ninguna graduación adicional, 02, por ejemplo. La hoja de vida, del funcionario, que ?reposa? en el archivo correspondiente de la **S.E.C.M.P**, y cada uno de los documentos que la misma contiene, se encuentra en su integridad, tal y como fue recibida del Departamento del Cauca, con motivo de la Certificación otorgada a esta Secretaría, en el año 2003. Queriendo expresar con esto, que todos los funcionarios trasladados de la Administración Departamental, debían ser mantenidos en las mismas condiciones administrativas y laborales en las que eran trasladados; por lo tanto es esa Territorial, la que debe responder esta duda, por haber sido en esa sede, donde se le hizo el nombramiento al funcionario, mediante el decreto 1404-28-12-94, como Profesional Universitario Código 3120, Grado 03, suscrito por el Gobernador de la época, TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ, por lo tanto, debe quedar claro, que el Municipio de Popayán, **no le ha hecho ningún nombramiento** al servidor que obligara a esta Entidad a hacer revisión de requisitos

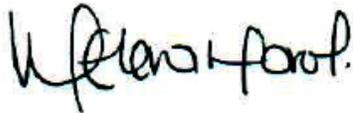
3. El traslado del funcionario al cargo que hoy ocupa se surtió, discrecionalmente, en ejercicio de funciones legales otorgadas a la titular del Despacho, y por la necesidad del servicio que se

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 1

presentada por la vacante definitiva originada en el Área de Inspección y Vigilancia

4. De otra parte, las órdenes impartidas por los Juzgados, ante las innumerables tutelas presentadas por este tema, han sido respondidas con base en estos argumentos, de tal manera que ninguna de ellas ha progresado en favor de la accionante y prueba de ello es, que no se adelanta ninguna instancia de sanción en contra de la **S.E.C.M.P.**

Atentamente,



MARIA ELENA MORA LUGO
Profesional Universitario 01
TALENTO HUMANO

Proyectó: MARIA ELENA MORA LUGO
Revisó: SILVIA MERCEDES CHARA LOPEZ

Anexos: